



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
Medellín, Diecinueve (19) De Septiembre De Dos mil Dieciocho 2018

RADICADO: 2-19054-15
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
INVESTIGADO: JULIO DIDIER ARCILA LORA Y
BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA
DIRECCIÓN: VEREDA BARRO BLANCO- SANTA ELENA

RESOLUCIÓN N° 223-Z3
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN EN MATERIA URBANISTICA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA INSPECTORA DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

Que dentro de las actuaciones administrativas con radicado **2-19054-15**, por presunta infracción urbanística, del 10 de junio de dos mil quince (2015), la casa de gobierno de Santa Elena, realiza inspección administrativa al inmueble ubicado en la dirección **VEREDA BARRO BLANCO – SANTA ELENA**, se evidenció una construcción, lo cual dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **JULIO DIDIER ARCILA LORA**, identificado con cedula de ciudadanía **15.432.450** y la señora **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **43.753942**.

A través de **AUTO con fecha 10 de junio de 2015**, se da inició a la averiguación Administrativa, del asunto.



El día 10 de junio de 2015, el señor corregidor dispone de una medida policiva a través de la cual le ordena, la suspensión inmediata de las Actuaciones Urbanística que se vienen efectuando en el inmueble ubicado en la VEREDA BARRO BLANCO antes de la Iglesia.

Diligencia de descargos rendida por el señor **JULIO DIEDIER ARCILA LORA**, identificado con cedula de ciudadanía **15.432.450**, el día **11 de junio de 2015**, en el despacho de la corregidora de Santa Elena.

El día 13/10/16, fueron remitidas las Actuaciones Urbanísticas con Radicado N°2-19054-15, a la Inspección Control Urbanístico Zona 3, a cargo de la Inspectora Dora De Jesús Gil Yépez.

Constancia Secretarial del día 28 de agosto de 2017, donde consta el recibido de la inspección Zona 6 del expediente con Radicado N°2-19054-15, proveniente de la inspección Control Urbanístico Zona 3, a cargo de la Inspectora Dora De Jesús Gil Yépez.

Resolución N° 186-Z3 del día cuatro (04) de enero de 2018, por medio de la cual se da inicio a un procedimiento Sancionatorio y se Formula Pliego de Cargos al señor **JULIO DIEDIER ARCILA LORA**. La cual fue notificada personalmente al presunto infractor el día **09 de enero de 2018**.

La inspectora de control urbanístico Zona 6, el día 09 de enero de 2018 a través de un auto aclaratorio, vincula a la señora **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.753.942, a las presentes Actuaciones Urbanísticas como responsable de la obra del inmueble ubicado en la Vereda Barro Blanco Santa Elena y como propietaria del mismo.

El día 26 de enero de 2018, el señor **JULIO DIEDIER ARCILA LORA** y **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA**, allegan al despacho los descargos pertinentes.

Vencido el término y presentados los descargos por parte de los presuntos infractores anteriormente referenciados, el día 31 de enero de 2018 a través de **AUTO N°024-Z3** de hogaño, la Inspectora de control Urbanístico fija un periodo probatorio y decreta La Practica De Pruebas, el cual fue notificado a los señores (a) **ARCILA LORA** y **VALENCIA VALENCIA**, el día 26 de febrero de 2018.

Para la individualización de los propietarios y/o responsables de la obra



antes de la Iglesia sector de **SANTA ELENA**. La inspección control urbanístico, mediante oficio con radicado N° 201820008993 del 13 de febrero de 2018, recibe la información que antecede, por parte de la líder de proyecto de la Subsecretaria de Catastro Municipal la individualización de las personas aquí mencionadas.

El arquitecto **CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO** adscrito a la secretaria de Control Territorial, el día 14 de marzo de 2018, presenta informe de visita Técnica realizada en la Vereda Barro Blanco Sector De Santa Elena, al inmueble ubicado allí con nomenclatura así: Km2 + 520 (0120) (zona 7 comuna 90 SANTA ELENA- CBML:90130000010). Donde informa entre lo más relevante que “ en visita realizada el 21 de febrero de 2018 se evidencia una (1) vivienda de dos pisos, construida en mampostería de ladrillo, su estructura con soportes de columnas, vigas y losa y la cubierta en teja de barro, se encuentran habitadas”... Sic además informa que:... “se concluye que, la propietaria de la señor **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.753.942 y el señor **JULIO DIEDIER ARCILA LORA**, ubicado en la Vereda Barro Blanco... han incurrido en una infracción Urbanística, por la construcción de una vivienda sin los permisos requeridos por la curaduría Urbana de Medellín”.

Área de obra nueva vivienda de dos pisos = 144,60 m2 (metros cuadrados)

Cuarto útil y parqueadero = 38,00 m2 (metros cuadrados)

Área total construida = 182,60 m2

AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES, el cual fue proferido por la inspectora de control urbanístico Zona 6, el día 22 de marzo de 2018 y además notificado personalmente a los presuntos infractores el día 02 de abril de 2018.

Abril 20 de 2018, fue allegado a este despacho, los alegatos finales firmados con puño y letra de la señora **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** y el señor **JULIO DIEDIER ARCILA LORA**. En los cuales aducen entre lo más relevante

PETICIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Sustenta la parte recurrente el escrito del presente recurso en las siguientes



- 1 Que se dé trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación y se proceda a reponer y revocar la resolución y practicar verificación de la prueba practicada de la nueva visita técnica frente a las consistencias referidas.
- 2 En caso tal de negar lo anterior solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

FRENTE A LAS PETICIONES DEL RECORRENTE

PETICIÓN UNO: Que es pertinente hacer nuevamente referencia al sustento jurídico en que se fundamentó la resolución recurrida por ustedes y a través de la cual se impuso una sanción urbanística a los recurrentes así:

El Decreto Nacional 1469 de 2010, en su Artículo 1° señala: Licencia Urbanística. **Es la autorización previa**, para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional". (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo regulado por la norma citada, la infracción urbanística se configura cuando se realiza un proceso de construcción sin contar con la correspondiente autorización, expedida, en el caso de Medellín, por una de las cuatro Curadurías Urbanas que para tal efecto existen en la ciudad, o cuando no se cumple con lo expresado dentro de la licencia urbanística concedida.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 810 de 2003, el cual preceptúa:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas *Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*



4. *Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

Así las cosas, es necesario precisar que el objeto de la presente actuación administrativa fue garantizar el cumplimiento a las normas precitadas y determinar la ocurrencia de las conductas violatorias de las mismas, como también lo es verificar su cumplimiento, es decir si se ejecutaron actuaciones urbanísticas, en este caso obras de construcción, sin contar para ello con la correspondiente autorización, motivo por el cual no es de recibo para este despacho lo solicitado.

Ahora bien, frente a la solicitud de realizar una nueva medición del inmueble construido sin licencia, procedió el profesional universitario **CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO**, adscrito a la Subsecretaría de control urbanístico, a realizar nuevamente visita técnica el día 24 de agosto de 2018, en la vereda Barro Blanco Lugar de la infracción Urbanística, donde pudo constatar nuevamente la siguiente Infracción: “*existencia de una vivienda con cuarto útil y **parqueadero al cual le fue retirado el techo**, con un área total construida de **155,50M²** sin permiso requerido*”, información que reposa en el expediente que hoy nos ocupa.

Siendo así y toda vez que la sanción impuesta dentro de la Resolución **No. 088-Z3 del 08 de mayo de 2018**, fue basada por lo construido sin la respectiva Licencia, la cual es otorgada por una de las cuatro Curadurías de la Ciudad de Medellín y puesto que las medidas dadas en el primer informe técnico del profesional Universitario antes referido fue de **182,60M²**, y en la segunda visita técnica, la cual se realiza a petición de los Infractores, esta área varió al ser retirado el techo de la zona de parqueo, dando un área menor de = a **155,50M²**, medidas que se tomaron como base para determinar la reducción de la sanción, la cual quedará así:

De acuerdo con las precisiones que anteceden, la sanción pecuniaria a imponer a los interesados en este proceso corresponderá a: **ciento cincuenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (155.50M²)**, que multiplicados **POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES = (\$26.041.4) M/L**. Corresponden a la suma de **cuarenta millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete**



iguales c/u así: a la señora **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° **43.753.942** le corresponde la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.247.188) M/L**, así mismo al señor **JULIO DIEDIER ARCILA LORA** identificada con cedula de ciudadanía N°**15.432.450**, le corresponde pagar la suma **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.247.188) M/L**, Dentro de los Veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia. En caso contrario, la misma podrá ser cobrada por jurisdicción coactiva a través de la unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín o quien haga sus veces.

PETICIÓN DOS: respecto a que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico. No es posible para esta agencia administrativa acceder a dicho recurso solicitado por la parte recurrente, toda vez que el proceso de la referencia se inició en vigencia de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1923 de 2001 Artículo 1, en concordancia con el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Los cuales preceptúan:

Decreto 1923 de 2001 Artículo 1: **Delegase en los Inspectores Municipales de Policía y Corregidores de Medellín**, las facultades atribuidas al Alcalde Municipal por los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997. *(Negrillas propias)*

Ley 1437 de 2011 Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.



El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Conforme a la normatividad anteriormente citada no resulta posible para esta operadora jurídica acceder al solicitado recurso de apelación.

ARGUMENTOS DE ESTE DESPACHO

Por lo anteriormente expuesto, La Inspección de Policía de Control Urbanístico Zona Seis, encuentra mérito suficiente para revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución **No. 088-Z3 del 08 de mayo de 2018**, en la que impuso una sanción urbanística a los señores **JULIO DIDIER ARCILA LORA y BALNCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución **No. 088-Z3 del 08 de mayo de 2018**, en el sentido de modificar el valor de la sanción impuesta la cual se había realizado por un valor de **(\$47.551.596)**, la que quedara así, **IMPONER MULTA** a la señora **BLANCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 43.753.942**, en cuantía equivalente a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.247.188) M/L**, así mismo imponer sanción al señor **JULIO DIDIER ARCILA LORA** identificada con cedula de ciudadanía **N°15.432.450**, por una cuantía de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.247.188) M/L**. sanción que deberán cancelar en favor del Municipio de Medellín en proporciones iguales C/U. de conformidad con la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores **JULIO DIDIER ARCILA LORA** identificado con cedula de ciudadanía No.15.432.450 y **BALNCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.753.942, de



acuerdo con lo ordenado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora

Paola Lopera.
PAOLA MARIA LOPERA LOPEZ
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: En la fecha que aparece al pie de la firma, notifiqué en forma personal el **JULIO DIDIER ARCILA LORA** identificado con cedula de ciudadanía No.15.432.450, y a la señora **BALNCA LIZBETH VALENCIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.753.942, el contenido de la presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia gratuita de la misma. Igualmente se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFICADO:

NOMBRE *Blanca Lizbeth Valencia Valencia*

FIRMA *Blanca Lizbeth Valencia Valencia.*

Cédula de
ciudadanía *43.753.942*

Teléfono *3147585216*

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (28) MES (09) AÑO (2018) HORA (11:10 am)

NOTIFICADA:

NOMBRE

FIRMA



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Cédula de
ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2018) HORA (


PAOLA MARIA LOPERA LOPEZ
Secretaria.

Expedientes: 2-19054-15
Elaboro: Jennifer Echeverri Sanchez
Abogada